

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
INCIDENTANTE	LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA
CEDULA No.	21.829.169
INCIDENTADA	AFP PORVENIR S.A
RADICADO	050013333011-2019-00397-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el 11 DE MARZO DE 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 1 de Octubre del 2019, en la cual se ordenó:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales invocados como vulnerados por el señor **ALEJANDRO RESTREPO HERNÁNDEZ**, como agente oficioso de la señora **LUCIA CLEMENCIA DEL SOCORRO VILLA MAYA**, en lo que atañe a PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia se ordena a PORVENIR S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, proceda a notificar en debida forma la respuesta al derecho de petición radicado por la parte actora el día **02 de octubre de 2018**, en donde solicita el pago de una condena judicial.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Dr. MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ,** Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ef4946609489d4e14795c7fefe7fc6aeabe0f764b7b2610d50222233a38e5c

Documento generado en 12/03/2021 02:30:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**